

Solicitado informe de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional y formulada propuesta de resolución por dicho Organismo, con fecha 30 de agosto de 2005, la Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos hace suya la propuesta formulada por el Instituto Geográfico Nacional y somete todo el expediente a dictamen del Consejo de Estado de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 24 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, el cual con fecha 18 de mayo de 2006, lo emite en sentido favorable a la propuesta formulada.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y artículo 17 a 25 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio, a propuesta de la

Consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado y, previa deliberación del Gobierno de Cantabria en su reunión del día 15 de junio de 2006,

DISPONGO

Artículo único.- Se aprueba el deslinde parcial entre los términos municipales de Escalante y Argoños en los términos siguientes:

La descripción de la línea límite propuesta por el Instituto Geográfico Nacional es la definida en el Acta de Deslinde de 22 de septiembre de 1925, según el replanteo y cálculos efectuados por sus propios técnicos. Incluyéndose en el citado informe un plano a escala 1:5.000 en el que se representa esta propuesta, así como las de ambos Ayuntamientos.

Según la propuesta del Instituto Geográfico Nacional quedan definidos los siguientes mojones:

El Mojón 5 de la línea límite jurisdiccional entre los términos municipales de Escalante y Argoños, es un mojón de cal y canto que se conserva en el terreno, el cuál es reconocido por ambos Ayuntamientos.

La situación del Mojón 3 no afecta a la línea de término sea cual sea la propuesta aceptada, pero por ser menor la diferencia, debemos considerar como mojón 3 el que propone la Corporación de Argoños.

El Mojón 4 propuesto por el Servicio de Deslindes y Grandes Escalas del Instituto Geográfico Nacional según el acta de Deslinde de 1925 y los cálculos efectuados, es un punto situado entre las propuestas de ambos ayuntamientos, se encuentra dentro de una propiedad particular a la que no se ha accedido, a una distancia de 15 metros del mojón 4 propuesto por el Ayuntamiento de Escalante y a una distancia de 23 metros del propuesto por el Ayuntamiento de Argoños.

La línea límite entre cada dos mojones consecutivos es la alineación recta que pasa por ambos.

Respecto al Acta de 1889 defendida por el Ayuntamiento de Argoños, el Instituto Geográfico Nacional estima que constituye el primer documento de conformidad en el que se determina una línea límite, pero también considera que dadas sus características resulta prácticamente imposible situar sobre el terreno los mojones que en ella se describen. No obstante, y aparte de la interpretación de este Acta que hace el Ayuntamiento de Argoños, el trazado de la línea límite que en ella se describe es prácticamente coincidente con el descrito en el Acta de 1925, aunque el número de mojones sea diferente en ambos casos.

Santander, 15 de junio de 2006.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Miguel Ángel Revilla Roiz

LA CONSEJERA DE RELACIONES INSTITUCIONALES
Y ASUNTOS EUROPEOS,
Dolores Gorostiaga Saiz

06/8655

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de mesón, en Quevedo.

Por CAPITÁN GARFIO S.L., se solicita licencia municipal para el ejercicio de actividad de mesón, a desarrollar en Quevedo, Carretera General, s/n.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOC.

Santillana del Mar, 13 de junio de 2006.-El alcalde, Isidoro Rábago León.

06/8245

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de garaje comunitario en la carretera Faro del Caballo s/n.

Por don Francisco Albo Lastra, en representación de «Construcciones Albo e Hijos, S.L.», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de garaje comunitario en la Carretera del Faro del Caballo, s/n (Antigua Batería de Santa Isabel) de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOC.

Santoña, 15 de junio de 2006.-La alcaldesa, Puerto Gallego Arriola.

06/8230

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de apartamentos turísticos en la carretera Faro del Caballo s/n.

Por don Francisco Albo Lastra, en representación de «Construcciones Albo e Hijos, S.L.», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de apartamentos turísticos en la Carretera Faro del Caballo, s/n (Antigua Batería de Santa Isabel) de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOC.

Santoña, 15 de junio de 2006.-La alcaldesa, Puerto Gallego Arriola.

06/8231

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2 OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Notificación de resolución en procedimiento de ejecución número 148/06.

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 148/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Vicente Borrás Ruiz contra la empresa «B. Seijas Cantabria, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Despachar ejecución del título mencionado en los Hechos de la presente resolución contra «B. Seijas Cantabria, S. L.», por un principal de 2.223,66 euros más la cantidad de 444,73 euros en concepto de intereses y costas provisionales.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

Hágase saber al ejecutado que podrá oponerse a la ejecución por escrito en el plazo de diez días desde la notificación del auto en que se despacha ejecución, alegando el pago o cumplimiento de lo ordenado en la sentencia, que habrá de justificar documentalmente (artículo 556.1º LEC).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «B. Seijas Cantabria, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 24 de mayo de 2006.—El secretario judicial, Miguel Sotorrió Sotorrió.

06/7941

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO OCHO DE BILBAO

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 5/05.

Doña Izaskun Ortuzar Abando, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Ocho de Bilbao (Bizkaia),

Hago saber: Que en autos número 717/04, ejecución número 5/05 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña José Antonio Rueda Cárdenas contra la empresa «Idavelex S.L.L.», sobre despido, se ha dictado la siguiente:

AUTO

En Bilbao (Bizkaia), 26 de mayo de 2006.

HECHOS

Primero.- En estos autos se sigue ejecución contra el deudor «Idavelex S.L.L.», por un importe que, actualmente, asciende a 9.915,38 euros de principal, de la que es/son acreedor/es, entre otros, la/s persona/s que se indica/n en el hecho siguiente y por la cuantía que para cada una de ellas se recoge en la columna «Principal Pendiente».

Segundo.- El Fondo de Garantía Salarial ha solicitado subrogarse parcialmente en ese crédito, aportando justificación suficiente que acredita el pago a dicho/s acreedor/es de la/s cantidad/es que se recogen en la columna «Abono FGS»:

Acreedor: José Antonio Rueda Cárdenas.

Prpal. pendiente: 9.915'38 euros.

Abono FGS: 3.593,53 euros.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- La obligación que tiene el Fondo de Garantía Salarial de hacer pago a los trabajadores de los salarios e indemnizaciones que éstos tengan pendientes de abono por sus empresarios, cuando éstos son declarados insolventes en el pago de esa deuda o con carácter general (artículo 33-1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores), así como de satisfacer las indemnizaciones derivadas de la extinción del contrato de trabajo que obedezca a razones de fuerza mayor, cuando así lo declara la Autoridad Laboral (artículo 51-12 de dicha norma), lleva consigo que, con su cumplimiento, nazca su derecho a resarcirse frente al empresario deudor, para lo que la Ley (número 4 del primero de esos preceptos) establece que se subrogará en los derechos y acciones que, frente a éste, tuviera el trabajador y es por lo que en el presente caso, dado los extremos que han quedado acreditados,

DISPONGO

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quiénes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna «Abono FGS», cuyo importe total asciende a 3.593,53 euros. Notifíquese esta resolución a las partes y al FGS. Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley o 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por éste su auto, lo pronuncia, manda y firma, el/la il/mo/a. Sr/a. magistrado-juez doña/. Oscar Martínez Asteizna. Doy fe.

El /la magistrado-juez.

El /la secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Idavelex, S.L.L.», y a su Comité de Empresa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Bilbao (Bizkaia, 12 de junio de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La secretaria judicial, Izaskun Ortuzar Abando.

06/8057

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE SANTANDER

Notificación de sentencia en procedimiento ordinario número 932/04.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de Santander, 8 de noviembre de 2005.

En nombre de Su Majestad el Rey; el ilustrísimo señor don José Arsuaga Cortázar, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander y su Partido; habiendo visto los precedentes autos de juicio ordinario en ejercicio de acción en reclamación de cantidad, seguidos con el número 932/04, a instancias del procurador Sr. Vesga Arrieta, en nombre y representación de don Eduardo José Fernández Pérez, asistido por el Letrado Sr. Lanza Lantarón, contra don Juan Luis Becerro García, declarado en rebeldía, y contra la aseguradora Mutua Madrileña Automovilista, representada por la Procuradora Sra. Campuzano Pérez del Molino y asistida del Letrado Sr. Alonso Pérez.